

## LEY Nº 8264

Exptes. N<sup>os</sup> 90-29.823/21 y 90-29.487/20 (acumulados).-Sancionado el 27/07/2021. Promulgada el 10/08/2021. Publicada en el Boletín Oficial Nº 21.064, del 02 de septiembre de 2021.

## El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

**Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula Nº 17.163 y el inmueble identificado con la Matrícula Nº 2.762, ambos del departamento Anta, para ser destinados exclusivamente al desarrollo de un loteo con servicios y construcción de viviendas para la adjudicación en venta a familias inscriptas en el Instituto Provincial de Vivienda.

La fracción del inmueble Matrícula Nº 17.163 es la que tiene forma, tamaño y ubicación detallados en el Plano que como Anexo forma parte de la presente.

- **Art. 2º.-** La Dirección General de Inmuebles efectuará, por si o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de la fracción del inmueble detallado en el artículo 1º, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.
- **Art. 3°.-** El Instituto Provincial de Vivienda efectuará el desarrollo del loteo objeto de esta Ley y verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias, y las exigencias dispuestas en la presente que deberán cumplir los adjudicatarios.
- **Art. 4º-** Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios a través de Escribanía de Gobierno, y quedarán exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.
- **Art. 5°.-** Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación. A tal fin, las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período, plazo que se computará desde la fecha de la adjudicación.

En la escritura traslativa se deja especial constancia del acogimiento al Régimen de Vivienda establecido en el Libro I, Título III, Capítulo 3º del Código Civil y Comercial de la Nación.

- **Art.** 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
- Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Antonio Marocco - Esteban Amat Lacroix - Dr. Luis Guillermo López - Mirau Dr. Raúl Romeo Medina

**SALTA,** 31 de Agosto de 2021

**DECRETO Nº 711** 

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente Nº 90-29823/2021. Preexistente.

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° **8.264**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada (I)



